

PRONUNCIAMIENTO N° 664-2024/OSCE-DGR

Entidad : Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

Referencia : Concurso Público N° 2-2024--DINI-1, convocado para la contratación del “Servicio de telefonía móvil”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 8 de noviembre¹ de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

En relación a ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad², mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 27, referidas a las “**Pruebas de los bienes entregados**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28, referida a la “**Plataforma de seguridad MDM**”.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la elevación del participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, se aprecia que al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 27 y N° 69, precisó lo siguiente:

¹ Mediante el Expediente N° 2024-0154161.

² Mediante los Expedientes N° 2024-0160220 y N° 2024-0161639.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- Al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 27, en un extremo se solicitó lo siguiente: “(...), Asimismo, se observa una incongruencia en el requerimiento, ya que la Entidad ha señalado que las pruebas a las muestras presentadas se realizarán dentro de un plazo de 5 días. Sin embargo, de acuerdo con el calendario del proceso establecido en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, dichas pruebas no serán consideradas para la evaluación y calificación de ofertas, dado que el plazo establecido para la presentación de ofertas y la adjudicación de la Buena Pro es de solo 2 días calendario. Esta discrepancia demuestra una falta de coherencia en los plazos establecidos, exponiendo que las pruebas realizadas, no necesariamente serán consideradas para la evaluación integral de las ofertas de los postores, lo cual genera incertidumbre y podría afectar la transparencia del proceso. Dado que (...) no ha establecido correctamente los plazos para la verificación de las muestras, se está incurriendo en una clara vulneración al principio de Transparencia. (...). En ese sentido, solicitamos que se (...) confirme (...) la verificación del calendario del proceso en el SEACE”.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la citada consulta y/u observación, no versa sobre la referida solicitud, sino a observar que el requisito de presentación de muestras no resulta aplicable al presente procedimiento de selección según lo previsto en las Bases estándar aplicables, al no ser una contratación de bienes.

- Asimismo, al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N°69, se solicitó lo siguiente: “(...) se detallen las características físicas de la sede principal incluyendo detalles del área de cobertura en metros cuadrados, pisos de la sede, el número de ambientes por cada piso y la cantidad aproximada de personas por piso y/o ambientes (...)”.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la citada consulta y/u observación, no versa sobre la referida solicitud, sino a confirmar que la presentación del plan de implementación de la solución se presentará únicamente en el caso en que el contratista no pueda brindar cobertura 3G o superior en el área de la sede principal de la institución ubicada en Av Edmundo Aguilar S/N, en el distrito de Chorrillos.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, estas devienen en **extemporáneas**; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra,

según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N°1

Respecto a las “Pruebas de los bienes entregados”

El participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 27 solicitó suprimir la presentación de muestra al tratarse de un concurso público y en ésta no se regula dicho requisito; sin embargo, la Entidad decidió no aceptar dicha solicitud pues considera necesario que el postor presente muestra de los equipos requeridos. En relación a ello el recurrente cuestionó dicha absolución, indicando que la respuesta de la Entidad no está alineada a las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios, ya que las muestras están contempladas exclusivamente para la contratación de bienes, resultando dichas muestras en una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se confirme el retiro de las pruebas de bienes entregados como muestra en la presentación de oferta.**

Pronunciamiento

De la revisión del literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y acápite 3.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos, de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“Dado que los dispositivos móviles de gama media serán enrolados por la entidad en una plataforma de seguridad MDM (VMware Workspace One Advanced - SaaS), de propiedad y bajo administración de la DINI, el postor deberá documentar en su propuesta técnica las marcas, modelos y versión de Android/IOS ofertados y/o presentar una declaración jurada que contenga dicha información. Estos equipos deberán tener compatibilidad con el fabricante del MDM, para lo cual el postor deberá remitir como mínimo un equipo móvil para las pruebas de enrolamiento en la plataforma de seguridad durante la etapa de presentación de propuestas dentro del proceso de selección, considerando 05 días de pruebas por personal de la entidad, responsables de la administración del MDM, cabe precisar que los equipos que se entreguen no deben tener configuraciones previas que afecten las pruebas y configuraciones a realizar. Para la entrega a la entidad del equipo móvil a evaluar se tendrá que presentar una carta el mismo día de la presentación de las propuestas a través de trámite documentario de la entidad, considerando el detalle del equipo como marca, modelo, IMEI y no deben contener memorias SD adicionales a la memoria interna; asimismo, indicar los datos de la persona, correo electrónico y nro. de celular a fin de que la entidad se comuniquen para el recojo del mencionado dispositivo una vez terminada la evaluación. El ingreso de los equipos se realizará con la guía correspondiente. la evaluación del área técnica durará cinco días como máximo, que deben considerarse para la evaluación de la oferta de los postores. Los equipos serán restaurados a fábrica antes de ser devueltos”.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Así, mediante la consulta y/u observación N° 27, se observó el contenido del literal h) referido a la presentación de muestras, argumentando que las muestras se solicitan para la contratación de bienes, y que, en el presente procedimiento de selección no resulta posible aplicar la figura de la presentación de muestras al no estar regulada en las Bases Estandarizadas para el caso en concreto.

Ante ello, el comité de selección señaló que, si bien es cierto el objeto de contratación corresponde a un servicio, en éste se incluye el alquiler de equipo (bienes), resultando necesario que el postor presente un equipo móvil de gama media para que la Entidad pueda realizar las pruebas de enrolamiento del MDM y que las características del equipo se encuentran establecidas en el numeral 3.2.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en el párrafo precedente, mediante Informe N° 603-2024-DINI-07/DCV⁵, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)
Considerando que la consulta fue respondida por el comité, se da la opinión en respuesta a lo sugerido, se indica que la entidad requiere equipos móviles de muestra para validar la compatibilidad con el sistema de administración de dispositivos móviles (MDM), que es parte de nuestro sistema de seguridad institucional. Además, que en los TDR se indican el procedimiento con la cantidad de días para estas pruebas”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Aunado a ello, mediante Informe N° 625-2024-DINI-07/VCC⁶, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)
Garantizar la compatibilidad con la infraestructura existente
Uno de los principales objetivos al solicitar que los operadores presenten sus equipos móviles es garantizar que los dispositivos sean plenamente compatibles con los sistemas existentes en la entidad pública, en particular con las soluciones de gestión de dispositivos móviles (MDM) y los sistemas de seguridad implementados.
La entidad cuenta con un sistema de MDM como VMware Workspace ONE, se requiere que los dispositivos móviles ofrecidos sean compatibles con esta plataforma, por lo que implica:*

- Integración de políticas de seguridad y control remoto: El MDM permite la gestión centralizada de políticas de seguridad en todos los dispositivos, tales como cifrado de datos, gestión de contraseñas, gestión de aplicaciones y prevención de pérdidas de datos (DLP). Para que este sistema funcione correctamente, los dispositivos deben ser completamente compatibles con las tecnologías de gestión remota y seguridad que ya están implementadas.*
- Prevención de riesgos de seguridad cibernética: Si un dispositivo no es compatible con las políticas de seguridad configuradas en el MDM, puede generar*

⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0154161 de fecha 8 de noviembre de 2024.

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0160220 de fecha 20 de noviembre de 2024.

vulnerabilidades en el sistema. Esto podría abrir la puerta a accesos no autorizados, fugas de información confidencial o ataques cibernéticos.

Al requerir la presentación física de los equipos, la entidad puede evaluar estos aspectos técnicos de manera directa, lo que proporciona una validación tangible de las características ofrecidas".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto cabe indicar que las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación establecen, entre otros, que en caso la Entidad determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia, esta deberá precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados, siendo que no debe exigirse ni incluirse documentos referidos, entre otros, a acreditar cualquier tipo de equipamiento en general.

De otro lado, cabe indicar que las Bases estándar aplicables a la contratación de servicios, a diferencia de las Bases estándar aplicables a la contratación de bienes, no han contemplado la posibilidad de que la Entidad, excepcionalmente, requiera la presentación de muestras.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad mediante los citados informes ratificó su absolución, manteniendo el requisito de la muestra, así como las pruebas de los bienes ofertados dado que ello permitiría evaluar aspectos técnicos, así como su compatibilidad con el sistema MDM con el que cuenta la Entidad.

En relación a ello, corresponde señalar que al tratarse el presente procedimiento de la prestación de un servicio y no de la contratación de bienes, no corresponde que se requiera la presentación de muestras correspondientes a los equipos solicitados, pues dicho requerimiento no se condice con lo previsto en las Bases Estándar aplicables a la contratación de servicios en general, en tal sentido, debe suprimirse dicho requisito de la admisión de ofertas.

Por lo expuesto, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a que se confirme el retiro de las pruebas de bienes entregados como muestra en la presentación de oferta; y en la medida que las condiciones precisadas en el requerimiento referido a las presentación de muestras y las presiones realizadas en el informe técnico de la Entidad no se condice con las exigencias previstas en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** en el literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y acápite 3.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos, de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

~~“(…) Éstos equipos deberán tener compatibilidad con el fabricante del MDM, para lo cual el postor deberá remitir como mínimo un equipo móvil para las pruebas de enrolamiento en la plataforma de seguridad durante la etapa de presentación de propuestas dentro del proceso de selección, considerando 05 días de pruebas por personal de la entidad, responsables de la administración del MDM, cabe precisar que los equipos que se entreguen no deben tener configuraciones previas que afecten las pruebas y configuraciones a realizar. Para la entrega a la entidad del equipo móvil a evaluar se tendrá que presentar una carta el mismo día de la presentación de las propuestas a través de trámite documentario de la entidad, considerando el detalle del equipo como marca, modelo, IMEI y no deben contener memorias SD adicionales a la memoria interna; asimismo, indicar los datos de la persona, correo electrónico y nro. de celular a fin de que la entidad se comuniquen para el recojo del mencionado dispositivo una vez terminada la evaluación. El ingreso de los equipos se realizará con la guía correspondiente, la evaluación del área técnica durará cinco días como máximo, que deben considerarse para la evaluación de la oferta de los postores. Los equipos serán restaurados a fábrica antes de ser devueltos”.~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Adicionalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que de la revisión del literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y acápite 3.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos, de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad solicita la presentación de documentación y/o declaración jurada que contenga información de las marcas, modelos y versión de Android/IOS ofertados; sin embargo, ello no se condice con lo previsto en las citadas Bases estándar, toda vez que las mismas disponen que no debe requerirse documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento en general y declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, razón por la cual, se suprimirá la referida documentación de los documentos de admisión, siendo que resulta razonable requerir dichos documentos para la suscripción de contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** en el literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

~~“Dado que los dispositivos móviles de gama media serán enrolados por la entidad en una plataforma de seguridad MDM (VMware Workspace One Advanced -~~

~~SaaS), de propiedad y bajo administración de la DINI, el postor deberá documentar en su propuesta técnica las marcas, modelos y versión de Android/IOS ofertados y/o presentar una declaración jurada que contenga dicha información. (...) ”.~~

- Se **adecuará** en el acápite 3.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*“ Dado que los dispositivos móviles de gama media serán enrolados por la entidad en una plataforma de seguridad MDM (VMware Workspace One Advanced - SaaS), de propiedad y bajo administración de la DINI, el postor **ganador de la buena pro** deberá ~~documentar en su propuesta técnica las marcas, modelos y versión de Android/IOS ofertados y/o presentar una declaración jurada que contenga dicha información~~ documentar y/o presentar para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada que contenga las marcas, modelos y versión de Android/IOS de los dispositivos móviles de gama media ofertados ”*

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“Documentar y/o presentar una declaración jurada que contenga las marcas, modelos y versión de Android/IOS de los dispositivos móviles de gama media ofertados”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Plataforma de seguridad MDM”

El participante **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** indicó que mediante la consulta y/u observación N° 28 se solicitó que se precise las características y funcionalidades técnicas de la plataforma de seguridad MDM de propiedad y administración de la Entidad y que de esa manera se pueda ofertar equipos compatibles con dicha plataforma de seguridad, ante lo cual la Entidad solo aclaró que se cuenta con un MDM VMware Workspace One, cuya información técnica se encuentra en su sitio web. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución pues vulnera el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, al exigirse a los participantes buscar los componentes técnicos del servicio en páginas web cuando la Entidad ni siquiera ha detallado cuál es la referida dirección web del fabricante, menos aún, en qué sección de la web se puede encontrar la información solicitada y si es que esta se encuentra actualizada; siendo que sin dicha información resulta imposible asegurar la compatibilidad de los equipos ofertados con el MDM de la Entidad. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se precise cuáles son las características y funcionalidades técnicas de la plataforma de seguridad MDM de la Entidad, incluidas de su propiedad y administración.**

Pronunciamento

De la revisión del acápite 5.1.1.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.1.1.3. Otros
• (...)
*• Los equipos de gama media ofertados deben tener completa compatibilidad con las políticas de seguridad definidas en la **plataforma MDM de la institución**, siendo que las validaciones y pruebas de funcionamiento las realizará la entidad”*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 28, se solicitó indicar cuales son las características y funcionalidades técnicas de la plataforma de seguridad MDM de su propiedad y administración, o se señalar los datos del personal encargado de brindar dicha información; argumentando que, al exigirse la entrega de un equipo con la finalidad de que se realicen pruebas con la herramienta MDM resulta ser una exigencia costosa e innecesaria, al no remitir información relacionada a su plataforma MDM, información necesaria para que los contratistas puedan dimensionar la oferta técnica y económica, y de esa manera pueda ofertar equipos compatibles con la plataforma de seguridad de la Entidad.

Ante ello, el comité de selección aclaró que la Entidad cuenta con un MDM VMware Workspace One, cuya información técnica se encuentra en su sitio web.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a las absoluciones señaladas en el párrafo precedente, mediante Informe N° 603-2024-DINI-07/DCV⁷, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
***Respecto a la imprecisión de las características y funcionalidades de la plataforma de seguridad MDM:** Se desarrolló en el requerimiento que los dispositivos móviles de gama media serán enrolados por la entidad en una plataforma MDM por lo que deberán ser compatibles; a lo que, el postor solicita las características y funcionalidades técnicas de la plataforma de seguridad MDM.*
En respuesta a lo sugerido: se respondió que se cuenta con un "MDM VMware Work Space One, cuya información técnica se encuentra en su sitio web".
Al respecto, se precisa que el "MDM vmwre Works pace One Saas" es una plataforma de gestión de dispositivos móviles en la nube, aplicaciones y otros endpoints en un entorno corporativo, la información técnica detallada sobre sus características, capacidades y requisitos de implementación se encuentran en su sitio web oficial de VMWARE, donde se incluyen especificaciones técnicas, documentación, casos de uso y recursos adicionales relacionados con el producto.
Link:
https://docs.vmware.com/es/VMware-Workspace-ONE-Assist/21.11/WSI_Assist/GUID-AW-T-RMV4-SUPPORTEDPLATFORMS.html”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0154161 de fecha 8 de noviembre de 2024.

Al respecto, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado corresponde traer a colación que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de las necesidades que desea satisfacer recién mediante el citado informe precisó que la información técnica detallada sobre sus características, capacidades y requisitos de implementación la plataforma de seguridad “MDM vmwre Works pace One Saas” con la que cuenta la Entidad se encuentran en su sitio web oficial de VMWARE, en el Link: https://docs.vmware.com/es/VMware-Workspace-ONE-Assist/21.11/WS1_Assist/GUID-AWT-RMV4-SUPPORTEDPLATFORMS.html.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede concluir que la Entidad como responsable de su requerimiento, precisó el sitio web oficial de VMWARE, donde se describe y/o precisa las especificaciones técnicas, documentación, casos de uso y recursos adicionales relacionados con dicha plataforma de seguridad; el mismo que corresponde incluirlo en los términos de referencia, al haberse establecido como condición en el requerimiento para los dispositivos móviles requeridos.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a que se precise cuáles son las características y funcionalidades técnicas de la plataforma de seguridad MDM de la de propiedad y administración de la Entidad y toda vez que recién mediante su informe brindó el sitio web oficial de VMWARE, donde se incluyen especificaciones técnicas, documentación, casos de uso y recursos adicionales relacionados con dicha plataforma en cuestión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** en el acápite 5.1.1.3 del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“5.1.1.3. Otros

• (...)

• Los equipos de gama media ofertados deben tener completa compatibilidad con las políticas de seguridad definidas en la plataforma MDM de la institución, siendo que las validaciones y pruebas de funcionamiento las realizará la entidad.

Se precisa que el "MDM vmwre Works pace One Saas" es una plataforma de gestión de dispositivos móviles en la nube, aplicaciones y otros endpoints en un entorno corporativo, la información técnica detallada sobre sus características, capacidades y requisitos de implementación se encuentran en su sitio web oficial de VMWARE, donde se incluyen especificaciones técnicas, documentación, casos de uso y recursos adicionales relacionados con el producto.

Link:

https://docs.vmware.com/es/VMware-Workspace-ONE-Assist/21.11/WS1_Assist/GUID-AWT-RMV4-SUPPORTEDPLATFORMS.html

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de Bases

Al respecto, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N (ex. Av. Las Palmas) – Chorrillos, en el horario de 08:30 a 17:00 horas.”

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad si bien indicaría que el pago por derecho de recabar un ejemplar de las bases se realizaría en la Caja de la Entidad, esta no precisó la forma y lugar donde los participantes recabarían las Bases, lo cual no está acorde con lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Con relación a ello, mediante Informe N° 001-2024-DINI-CS CP N° 002-2024-DINI⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) se considera realizar la siguiente aclaración en dicho numeral de las bases:

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles), en CAJA DE LA ENTIDAD, lugar donde el participante también recabará la copia de las bases adquiridas; sitio en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N (ex. Av. Las Palmas) - Chorrillos, en el horario de 08:30 a 17:00 horas”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad precisó la forma y lugar donde los participantes recabarán las Bases, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, **lugar donde el participante también recabará la copia de las bases adquiridas**; sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N (ex. Av. Las Palmas) – Chorrillos, en el horario de 08:30 a 17:00 horas.”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Respecto a la Forma de Pago

Al respecto, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos, de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p>“2.5 FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma mensual, por el servicio de alquiler de los dispositivos y plan de telefonía móvil, se realizará el pago de manera mensual, dentro de los diez (10) días calendario de emitida la respectiva conformidad del área</i></p>	<p>“5.8 Forma de pago</p> <p><i>Por el servicio de alquiler de los dispositivos y plan de telefonía móvil, se realizará el pago de manera mensual, dentro de los diez (10) días calendario de emitida la respectiva conformidad del área técnica, previa presentación de la facturación en su formato digital. Se darán 15 días calendario como máximo para la</i></p>

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0160220 de fecha 20 de noviembre de 2024.

<p>técnica, previa presentación de la facturación en su formato digital. Se darán 15 días calendario como máximo para la presentación del reporte detallado de llamadas (entrantes y salientes).</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago y/o recibo de servicios electrónico. - Facturación digital - Demás condiciones establecidas en los términos de referencia y/o contrato. <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la entidad, sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N° - distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a 17:30 horas.</p>	<p>presentación del reporte detallado de llamadas (entrantes y salientes). La penalidad por la no presentación del reporte será considerada para la conformidad del mes siguiente de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA.</p>
---	---

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada en ambos extremos referidos a la forma de pago no es congruente entre sí, lo cual, puede ocasionar confusión entre los potenciales postores.

Con relación a ello, mediante Informe N° 002-2024-DINI-CS CP N° 002-2024-DINI⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto, corresponde ampliar la información referida a la forma de pago. (...)”

En ese sentido, la información consignada en el numeral 2.5 del Capítulo II y el sub numeral 5.8 del numeral 3.1 del Capítulo III referido a la firma de pago, se debe precisar de la siguiente manera:

<i>Capítulo II de las Bases (Conforme a la estructura de las Bases estandarizadas)</i>	<i>Capítulo III (De acuerdo a la información adicional remitida por el área usuaria)</i>
<p>“2.5 FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma</i></p>	<p>“5.8 Forma de pago</p> <p><i>Por el servicio de alquiler de los dispositivos y plan de telefonía móvil, se realizará el pago de manera</i></p>

⁹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0161639 de fecha 22 de noviembre de 2024.

<p><i>mensual, por el servicio de alquiler de los dispositivos y plan de telefonía móvil, se realizará el pago de manera mensual, dentro de los diez (10) días calendario de emitida la respectiva conformidad del área técnica, previa presentación de la facturación en su formato digital. Se darán 15 días calendario como máximo para la presentación del reporte detallado de llamadas (entrantes y salientes). La penalidad por la no presentación del reporte será considerada para la conformidad del mes siguiente de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago</i> - <i>Demás condiciones establecidas en los términos de referencia y/o contrato.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la entidad, sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N° - distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a 17:30 horas y/o a través de la mesa de partes virtual de la Entidad https://facilita.gob.pe/t/1864.</i></p>	<p><i>mensual, dentro de los diez (10) días calendario de emitida la respectiva conformidad del área técnica, previa presentación de la facturación en su formato digital. Se darán 15 días calendario como máximo para la presentación del reporte detallado de llamadas (entrantes y salientes). La penalidad por la no presentación del reporte será considerada para la conformidad del mes siguiente de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la entidad, sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N° - distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a 17:30 horas y/o a través de la mesa de partes virtual de la Entidad https://facilita.gob.pe/t/1864.</i></p>
--	---

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

De esta manera, se aprecia que la Entidad uniformizó los extremos referidos a la forma de pago.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III; ambos, de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
--------------------	---------------------

<p>“2.5 FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma mensual, por el servicio de alquiler de los dispositivos y plan de telefonía móvil, se realizará el pago de manera mensual, dentro de los diez (10) días calendario de emitida la respectiva conformidad del área técnica, previa presentación de la facturación en su formato digital. Se darán 15 días calendario como máximo para la presentación del reporte detallado de llamadas (entrantes y salientes). La penalidad por la no presentación del reporte será considerada para la conformidad del mes siguiente de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago y/o recibo de servicios electrónico. —Facturación digital —Demás condiciones establecidas en los términos de referencia y/o contrato. <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la entidad, sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N° - distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a 17:30 horas y/o a través de la mesa de partes virtual de la Entidad https://facilita.gob.pe/t/1864.</i></p>	<p>“5.8 Forma de pago</p> <p><i>Por el servicio de alquiler de los dispositivos y plan de telefonía móvil, se realizará el pago de manera mensual, dentro de los diez (10) días calendario de emitida la respectiva conformidad del área técnica, previa presentación de la facturación en su formato digital. Se darán 15 días calendario como máximo para la presentación del reporte detallado de llamadas (entrantes y salientes). La penalidad por la no presentación del reporte será considerada para la conformidad del mes siguiente de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la entidad, sito en Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N° - distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a 17:30 horas y/o a través de la mesa de partes virtual de la Entidad https://facilita.gob.pe/t/1864.</i></p>
--	---

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Requisitos de presentación obligatoria

De la revisión del literal i) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

*“i) Para el caso de los equipos móviles de gama alta sólo será necesario presentar una **declaración jurada o ficha técnica** que contenga la información que permita verificar el cumplimiento mínimo del numeral 3.2.4.1, del Capítulo III, Requerimiento de las Bases”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria disponen que, en caso la Entidad determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los términos de referencia, se debe precisar la documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia que la entidad considere pertinente; asimismo, debe precisar con claridad **qué componente de los términos de referencia serán acreditados**, no debiendo exigirse o incluirse entre otros **documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento**.

Sobre el particular, se advierte que la Entidad está requiriendo una declaración jurada o ficha técnica que contenga la información que permita verificar el cumplimiento mínimo del numeral 3.2.4.1 “dispositivos de gama alta”, del Capítulo III; sin embargo, ello no se condice con lo previsto en las citadas Bases estándar, toda vez que, las mismas disponen que no debe requerirse documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento en general y declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, razón por la cual, se suprimirá el literal i) de los documentos de admisión, siendo que resulta razonable requerir dichos documentos para la suscripción de contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el literal i) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

~~*“i) Para el caso de los equipos móviles de gama alta sólo será necesario presentar una **declaración jurada o ficha técnica** que contenga la información que permita verificar el cumplimiento mínimo del numeral 3.2.4.1, del Capítulo III, Requerimiento de las Bases”.*~~

- Se **adecuará** en el acápite 3.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“Para el caso de los equipos móviles de gama alta sólo será necesario presentar una declaración jurada o ficha técnica que contenga la información que permita verificar el cumplimiento mínimo del numeral 3.2.4.1. Se presentará para el perfeccionamiento del contrato.”

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“Para el caso de los equipos móviles de gama alta sólo será necesario presentar una declaración jurada o ficha técnica que contenga la información que permita verificar el cumplimiento mínimo del numeral 3.2.4.1, del Capítulo III, Requerimiento de las Bases”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Término “estratégica”

De la revisión del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

*“4.2. Infraestructura **estratégica***
 - *El contratista deberá contemplar un servicio de atención al cliente las 24 horas del día, los 365 días del año, a nivel nacional para consultas en general, manejo y uso de equipo, saldos, límites de consumo, minutos o segundos consumidos a la fecha; a través de un call center especializado con numeración única tanto para la fija como la móvil, dentro de la red del operador.*
 (...).”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sin embargo, dicho requisito no se advierte en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación, por lo tanto, se desprende que el mismo no resulta en una infraestructura estratégica, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*“4.2. Infraestructura **estratégica***
 • *El contratista deberá contemplar un servicio de atención al cliente las 24 horas del día, los 365 días del año, a nivel nacional para consultas en general, manejo y uso de equipo, saldos, límites de consumo, minutos o segundos consumidos a la fecha; a través de un call center especializado*

*con numeración única tanto para la fija como la móvil, dentro de la red del operador.
(...)”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Bases Integradas (deficiente integración)

Cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 30 de octubre de 2024, no se han implementado las modificaciones y/o precisiones realizadas en virtud de las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 21, N° 37 y N° 43.

En razón de ello, cabe indicar que si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

En ese sentido, considerando que la Bases Integradas publicadas en el SEACE el 30 de octubre de 2024 podrían conllevar la confusión de los potenciales postores, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto.

- Se **implementará** en las Bases Integradas, lo precisado por la Entidad en las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 21, N° 37 y N° 43, a fin de que la información obrante en esta pueda ser comprendida por los potenciales postores.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absoluto que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de noviembre de 2024

Código: 6.1, 12.5, 12.6 y 14.1